

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 65



lunes, 6 de abril de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-065

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Burgos 3

Extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas en el término municipal de Burgos 5

Secretaría General

Aprobación del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondiente a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2020 7

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución para la aprobación del proyecto de desmontaje de las instalaciones del CT Auto 20/13 Roadstone en Roa de Duero (Burgos). Expediente: Desmontaje CT Auto 2013 Roadstone 9

Resolución para la aprobación del proyecto de desmontaje de las instalaciones del CT Renfe Aranda en Aranda de Duero (Burgos). Expediente: Desmontaje CT Renfe Aranda 11

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Solicitud de licencia ambiental para nave destinada a fabricación de componentes metálicos para el sector ganadero 13

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación definitiva del Reglamento regulador y de la ordenanza fiscal relativos a la piscina municipal 14

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Censos catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio 2020 23

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Licencia ambiental para la dotación de fibra óptica 24

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2019 25

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 26

JUNTA VECINAL DE PARESOTAS DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 27

JUNTA VECINAL DE VILLATOMIL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 28



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas
ED/108/2020 (BU-73)*

1. En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas superficiales del río Arlanzón:

Expediente: BU-73.

- N.º de registro general: 11.579.
- Clase y afección: Usos industriales.
- Titular: Sociedad Española de Seda Artificial, S.A.
- Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Barrio del Pilar», término municipal de Burgos (Burgos).
- Caudal máximo (l/s): 250.
- Título-fecha-autoridad: Resolución de concesión de fecha 27 de diciembre de 1955. Confederación Hidrográfica del Duero.
- Observaciones: Aprobada el acta final y autorizada la explotación el 6 de marzo de 1957, 100 l/s por derivación y 150 l/s mediante captación de aguas subálveas.

2. De acuerdo con el acta de reconocimiento sobre el terreno (art. 165.2 RDPH) efectuada al aprovechamiento de que se trata en el año 2008, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha tenido conocimiento, que el titular registral Sociedad Española de Seda Artificial, S.A. ya no existe y el aprovechamiento lleva sin explotarse más de 3 años consecutivos, no existiendo la toma.

Concurre por tanto el supuesto establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Además, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...).



3. Esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A., acuerda con fecha 28 de febrero de 2020, iniciar el expediente de extinción del derecho, de acuerdo con el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, concurriendo además el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 28 de febrero de 2020.

La jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas
ED/116/2020 (C-1785-BU)*

1. En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas superficiales del arroyo El Reventón:

Expediente: C-1785-BU.

– N.º de registro general: 11.613.

– Clase y afección: Usos industriales.

– Titular: Productos Unibal, S.L.

– Lugar, término municipal y provincia de la toma: Burgos (Burgos).

– Caudal máximo (l/s): 1.

– Título-fecha-autoridad: Resolución de concesión de fecha 25 de junio de 1958.

Confederación Hidrográfica del Duero.

– Observaciones: Fábrica de colas.

2. De acuerdo con el informe técnico correspondiente a la visita de reconocimiento efectuada al aprovechamiento de que se trata en el año 2006, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha tenido conocimiento, que el punto de toma no existe, ya que la zona por donde transcurría el arroyo el Reventón, se encuentra en su mayor parte urbanizada y edificada. Asimismo, en los terrenos que ocupaba la antigua fábrica, se observan viviendas, por lo que no existen restos de las antiguas instalaciones. Atendiendo a lo anteriormente expuesto cabe señalar que, el titular registral, Productos Unibal, S.L., ya no existe.

Concurre por tanto el supuesto establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Además, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...).



3. Esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A., acuerda con fecha 2 de marzo de 2020, iniciar el expediente de extinción del derecho, de acuerdo con el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, concurriendo además el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 2 de marzo de 2020.

La jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Secretaría General

Aprobación del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondiente a la Junta de Explotación del Alto Duero - Año 2020

Con fecha 3 de marzo de 2020, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente resolución:

«Sometidos a información pública los valores para el canon de regulación del río Duero y las tarifas de utilización del agua en los canales de la Junta de Explotación del Alto Duero, resultantes de los estudios económicos realizados por el Área de Explotación con la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios existentes en los ríos que se relacionan, y transcurrido el plazo, habiéndose desestimado las alegaciones presentadas contra el canon de regulación (resolución del 27/02/2020) esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el canon de regulación y las tarifas de utilización del agua para el correspondiente ejercicio económico del año 2020 por los valores que a continuación se indican:

Canon de regulación:

<i>Tramo de río</i>	<i>Canon</i>
Duero	22,69 euros/ha

Tarifas de utilización del agua:

<i>Canal</i>	<i>Canon</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Canon + Tarifa</i>
Campillo de Buitrago	22,69 €/ha	6,23 €/ha	28,92 €/ha
Canal de Almazán	22,69 €/ha	3,00 €/ha	25,69 €/ha
Tramo hidroeléctrico Almazán	5.000,88 €	4.362,22 €	9.363,10 €
Canal de Inés	22,69 €/ha	35,97 €/ha	58,66 €/ha
Canal de Zuzones	22,69 €/ha	63,83 €/ha	86,52 €/ha
Canal de La Vid	22,69 €/ha	110,14 €/ha	132,83 €/ha
Canal de Guma	22,69 €/ha	5,50 €/ha	28,19 €/ha
Canal de Aranda	22,69 €/ha	19,85 €/ha	42,54 €/ha
Zonas especiales Canal del Cura	22,69 €/ha	6,49 €/ha	29,15 €/ha

La naturaleza económico administrativa de esta resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo, regulado en el título III del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de un mes y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en el título IV del citado Reglamento, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación. La utilización de cualquiera de ambas vías impugnatorias no suspenderá por sí misma la eficacia de esta resolución ni demorará las liquidaciones que de la misma traigan causa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Valladolid, a 5 de marzo de 2020.

La secretaria general,
Sofía Soto Santos



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de desmontaje de las instalaciones del C.T. «Auto 20/13 Roadstone» (902511342) situado en el término municipal de Roa (Burgos). Expediente: Desmontaje C.T. «Auto 20/13 Roadstone».

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 28 de octubre de 2019, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Roa de Duero para que emitiera informe. El 10 de diciembre el Ayuntamiento informa favorablemente.

Fundamentos de derecho. –

1. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de sección resuelve:

Autorizar a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. el desmontaje de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:



– Desmantelamiento y cierre del centro de transformación de intemperie «Auto 20/13 Roadstone» número 902511342, con un transformador de 3.000 kVA, situado en el término municipal de Roa de Duero.

– Desmontaje de un tramo de L.A.A.T. 20 kV «15-Roa3» de la S.T. «Fuentecén» (4769) derivación a C.T. «Auto 20/13 Roadstone» con origen en torre metálica existente número 14.270 a mantener y final en CTI en pórtico de hormigón número 17.911 de 21 m de longitud y conductor desnudo de aluminio-acero LA-56.

Aprobar el proyecto de desmontaje de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 16 de diciembre de 2019.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de desmontaje de las instalaciones del C.T. «Renfe Aranda» (100400180) en la localidad de Aranda de Duero (Burgos). Expediente: Desmontaje C.T. «Renfe Aranda».

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 12 de noviembre de 2019, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte de este Servicio Territorial se envió copia del proyecto al Ayuntamiento de Aranda de Duero y se reiteró el 13 de enero de 2020.

Fundamentos de derecho. –

1. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de sección resuelve:

Autorizar a la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. el desmontaje de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Desmontaje del centro de transformación «C.T. Renfe Aranda» número 100400180, en edificio de obra civil de 100 kVA, ubicado en la avenida Berrugete de la localidad de Aranda de Duero.



– Desmontaje del tramo de la L.A.A.T. «10-Centro 3» derivación a C.T. «Renfe Aranda» con origen en torre metálica existente número 19.278 y final en torre metálica existente número 24 de 194 m de longitud, conductor LA-56 y desguace de 1 apoyo de hormigón y 1 torre metálica.

– Desmontaje del tramo de la L.S.A.T. «10-Centro 3» derivación a C.T. «Renfe Aranda» con origen en bajada a subterráneo en torre metálica número 24 y final en C.T. a desmontar de 43 m de longitud, conductor DVH 3x50 Al y desguace de 1 torre metálica.

Aprobar el proyecto de desmontaje de la instalación eléctrica conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 26 de febrero de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Solicitada licencia ambiental para nave destinada a fabricación de componentes metálicos para el sector ganadero, en avenida Portugal, número 89, del P.I. Allendeduero de Aranda de Duero, con referencia catastral 032009VM4103S0001DB, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente electrónico con número 2020/0001180G.

En cumplimiento del artículo 28.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/2015, se procede a abrir el periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la oficina municipal de Urbanismo y Vivienda, sita en Plaza Mayor, número 13, de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

En Aranda de Duero, a 6 de marzo de 2020.

La alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación definitiva

El acuerdo número 3 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión extraordinaria y urgente de 7 de agosto de 2018, aprobó provisionalmente el siguiente reglamento y ordenanza fiscal:

– Reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales de Arlanzón.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente sobre el siguiente reglamento y ordenanza fiscal:

– Reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales de Arlanzón.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales.

cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DEL USO O UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARLANZÓN

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, cuya gestión pueda ser directa o indirecta.

Artículo 2. – Objetivos.

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficios sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

c) La utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a todos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.



Artículo 3. – Condiciones higiénico sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, y a la legislación básica del Estado en la materia establecida por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.

CAPÍTULO SEGUNDO. – FORMAS DE ACCESO

Artículo 4. – Procedimientos de acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, para un solo uso diario. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberán guardarse hasta que se abandone el recinto. Si se desea salir y volver a entrar en las instalaciones en el mismo día se pondrá en conocimiento del responsable. Deberán presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten. Los niños menores de 13 años accederán acompañados por persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. Un único mayor de edad podrá hacerse responsable de un máximo de 4 menores de 13 años.

b) Adquisición de bonos piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono baño será la misma que la establecida para el caso de entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos baños será el de la temporada de baño que determine el órgano competente del Ayuntamiento.

El bono baño deberá presentarse a los empleados siempre que estos lo requieran.

Los precios de las entradas y bonos baño y la vigencia de los mismos serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora al efecto.

Artículo 5. – Acceso.

Para el acceso a las instalaciones deberán obtenerse los tickets correspondientes a las opciones a y b del artículo anterior.



El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

CAPÍTULO TERCERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. – Horario.

1. El horario de apertura de las piscinas será de 12:00 a 20:00 horas todos los días de la semana durante la temporada de apertura.

Los meses de apertura mínimos serán julio, agosto y septiembre, pudiéndose determinar la ampliación de la temporada a la segunda quincena de junio.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones del servicio, y corresponderá al Ayuntamiento esa decisión mediante resolución motivada.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, figurarán en un cuadrante ubicado en lugar perfectamente visible en la zona de acceso a la piscina.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7. – Aforo.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren las piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo de conformidad a lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8. – Vestuarios.

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que no sean capaces de vestirse con autonomía.

Los menores deben estar supervisados por un adulto en cualquiera de los vasos.

2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para las instalaciones.

Artículo 9. – Guardarropa.

1. La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones o servicios anexos.



3. Se pone a disposición de los usuarios el servicio de taquillas, para cuyo uso se establecerá una fianza que será fijada por el Ayuntamiento antes de la temporada estival.

CAPÍTULO CUARTO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. – Derechos de los usuarios.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que hayan accedido al recinto por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.

2. Los usuarios tienen derecho a disfrutar de las instalaciones en perfecto estado de seguridad y salubridad conforme a la normativa en cada momento.

3. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación reservándose un horario al efecto.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

a) Los resultados de los últimos controles realizados, señalando el vaso a que se refieren así como la fecha y hora de la muestra.

b) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares y material sobre protección solar.

d) Información sobre sustancias químicas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y datos de contacto de los centros sanitarios más cercanos.

Artículo 11. – Derechos y obligaciones del personal de las instalaciones.

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, está identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta ordenanza.

Artículo 12. – Obligaciones de los usuarios.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Los niños menores de 13 años deberán ser supervisados por un adulto.

c) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

d) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

e) Se prohíbe el uso de neoprenos salvo prescripción médica.



- f) Queda prohibido el nudismo.
- g) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- h) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente (tirarse de cabeza), arrojar objetos, etc.
- i) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los platos de ducha habilitados al efecto.
- j) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando a los usuarios y al personal de las instalaciones.
- k) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, pelotas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y actividades específicas.
- l) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto contagiosa, especialmente cutánea.
- m) Deben observarse las instrucciones del socorrista de la piscina.
- n) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas o accesorios similares.
- o) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- p) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- q) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y plantas ornamentales.
- r) No se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc.
- s) El uso de los vasos de la piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones de sanidad o seguridad, o para ser usada para actividades de grupo o autorizadas por el Ayuntamiento.
- t) Se prohíbe la realización de fotos que no sean personales; el Ayuntamiento se exime de cualquier perjuicio a terceros.
- u) Está prohibido fumar.
- v) Está prohibido el acceso a las piscinas con envases de vidrio, debiendo ser de plástico u otro material.
- w) Está prohibido comer dentro del recinto de las piscinas municipales frutos secos con cáscara y chicles y gomas de mascar.

Artículo 13. – Recomendaciones.

Para el correcto uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.



b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva.

c) Los usuarios deben cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de su uso con el fin de evitar accidentes.

d) Deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 14. – Incumplimiento.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales u de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida del derecho de acceso al mismo durante el resto de la temporada de baño.

4. Con independencia de las sanciones, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones.

5. A todos los efectos tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad, y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO QUINTO. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.

El deterioro muy grave y doloso de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean inmuebles o muebles.

2. Se considerarán infracciones graves:

El acceso a la piscina con animales de compañía.

La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.



El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los usuarios como al personal que atiende las instalaciones.

La reserva, acotación, o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

3. Se considerarán infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta ordenanza y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 13, siempre y cuando no sean infracciones graves, tendrán la consideración de leves.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 17. – Libro de reclamaciones.

En las piscinas existirá a disposición del público un libro de reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, por el R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento regulador entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de piscinas recreativas de verano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

ABONOS:

Abonos de 10 baños para mayores de 14 años no empadronados: 25 euros.

Abonos de 10 baños para mayores de 14 años empadronados: 15 euros.

Abonos de temporada para mayores de 14 años no empadronados: 60 euros.

Abonos de temporada para mayores de 14 años empadronados: 40 euros.

Abonos de 10 baños para menores de 14 años no empadronados: 12 euros.

Abonos de 10 baños para menores de 14 años empadronados: 8 euros.

Abonos de temporada para menores de 14 años no empadronados: 30 euros.

Abonos de temporada para menores de 14 años empadronados: 20 euros.

ENTRADAS:

Entrada diaria para mayores de 14 años no empadronados: 3 euros.

Entrada diaria para mayores de 14 años empadronados: 2 euros.

Entrada diaria para menores de 14 años empadronados: 1 euro.

Entrada diaria para menores de 14 años no empadronados: 1,5 euros.

Se aplicará un descuento del 10 por ciento sobre los precios establecidos anteriormente a las familias numerosas.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar al recinto de las piscinas o al solicitar la obtención del abono.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El citado recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Arlanzón, a 17 de marzo de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Formalizados por la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos los censos catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica correspondientes al ejercicio 2020, se exponen al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que los interesados puedan examinar el mismo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Estos censos podrán consultarse en la Sección del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1 planta baja.

En Burgos, a 10 de marzo de 2020.

La tesorera titular del Órgano
de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Trámite de audiencia

Con relación al expediente de licencia ambiental para la dotación de fibra óptica en Covarrubias, solicitado por Telefónica España, S.A.U., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, habiéndose producido la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 229, de 2 de diciembre de 2019 y número 17, de 27 de enero de 2020, sin que se hayan presentado alegaciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado domicilios desconocidos, por la presente se les informa que se abre trámite de audiencia por un periodo de diez días (hábiles) en el que los interesados podrán alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen oportunas.

Observando que, si antes del vencimiento del plazo (10 días) los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Interesados: Lucas Gonzalo Olalla, Balbina Portillo Puente, Leandro García Varas, Eulogio Mayo San Antolín, Marta Tejada López, Concepción Araus Cuevas, Andrés Castro Sanz, Agueda Ortiz Marrón, Victoria Juarros Tejada, Miguel Santamaría Izquierdo.

En Covarrubias, a 6 de marzo de 2020.

El alcalde,
Millán Bermejo Barbadillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Monasterio de la Sierra, a 18 de marzo de 2020.

El alcalde,
Abel García Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMEDILLO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 329.800,00 euros y el estado de ingresos a 329.800,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Olmedillo de Roa, a 18 de marzo de 2020.

El alcalde,
Miguel Ángel Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PARESOTAS DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paresotas para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2020</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.275,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	7.000,00
	Total presupuesto	12.425,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2020</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.450,97
7.	Transferencias de capital	5.674,03
	Total presupuesto	12.425,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paresotas, a 13 de marzo de 2020.

El alcalde,
Carlos Arceo Relloso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLATOMIL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villatomil para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2020</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.500,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total presupuesto	11.650,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2020</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	500,24
5.	Ingresos patrimoniales	6.010,00
7.	Transferencias de capital	7.158,76
	Total presupuesto	13.669,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villatomil, a 13 de marzo de 2020.

El alcalde,
Pedro Zorrilla Fernández